



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO            Nº        2205**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 9 de noviembre de 2009.-

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 8364/2008 y el Convenio suscripto con la Administración Federal de Ingresos Públicos en fecha 15 de Mayo de 2007, ratificado por Decreto nº 1064/2007 y su Acta Complementaria de fecha 11 de Mayo de 2009, ratificada por Decreto nº 1127/2009;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta menester reglamentar diversos aspectos del Régimen Simplificado del Derecho de Registro e Inspección y la Contribución al Ente Turístico de Rosario, el cual resulta imperativo para los contribuyentes que se encuadren en los parámetros establecidos en la misma.

Que en tal sentido corresponde disponer los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben observar los contribuyentes o responsables incluidos en el Régimen referido, fijando los mecanismos operativos idóneos para la aplicación del mismo y ser dados en conocimiento a los contribuyentes a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en un todo de acuerdo a las pautas de trabajo acordadas con AFIP.

Que, junto con la implementación del esquema de Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección, el Municipio adoptará para la presentación de las declaraciones juradas y pago del tributo para el resto de los contribuyentes la plataforma SIAP de AFIP.

Que resulta pertinente reglamentar todos los aspectos vinculados a la implementación de dicha plataforma y, en particular, fijar pautas que garanticen gradualidad en la aplicación de las penalidades que el nuevo esquema contempla.

La conveniencia de aclarar los alcances del Decreto 003/1986 de cara a ajustar sus términos a las pautas vigentes en la Ordenanza General Impositiva.

Siendo conveniente proveer sobre el particular,-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Capítulo I: Definiciones.**

**Artículo 1º.-** A los fines del Régimen Simplificado – en adelante RS - se establecen las siguientes definiciones:

- Superficie: es la superficie total habilitada, medida en metros cuadrados, del local. En caso de existir más de una habilitación en un mismo local, deberá ser considerada como parámetro la superficie habilitada para la cuenta respectiva.
- Base Imponible: para el cómputo de la base imponible anual deben considerarse los ingresos devengados en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la recategorización.
- Precio máximo unitario de venta: a los fines de su cuantificación se computa, para cada unidad ofrecida, el precio de contado -cuando aún no se ha comercializado el bien-; habiéndose comercializado, se toma el precio facturado.

**Artículo 2º.-** Los contribuyentes inscriptos en el Derecho de Registro e Inspección y Contribución al Ente Turístico de Rosario -en adelante DReI y ETuR-, que se encuentren obligados a ingresar al RS, deben inscribirse como tales, conforme los requisitos y condiciones que se establecen por la presente.

## **Capítulo II: Empadronamiento general.**

**Artículo 3º.-** Fijase el período de acogimiento al RS, para aquellos contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección que reúnan las condiciones, desde el día 16 de Noviembre de 2009 hasta el día 31 de Diciembre del mismo año.

**Artículo 4º.-** El presente régimen entra en vigencia en el período fiscal Diciembre 2009, inclusive.

**Artículo 5º.-** Para determinar la categoría del RS, los contribuyentes deben calcular los ingresos brutos devengados entre los meses de Noviembre 2008 y Octubre 2009, así como la superficie habilitada, conforme los términos del artículo 1º.

**Artículo 6º.-** Cuando el contribuyente obligado a inscribirse en el RS no alcanzara el plazo establecido en el artículo anterior- por haber iniciado actividades con posterioridad al mes de Noviembre de 2008- deberá anualizar los ingresos brutos obtenidos en el período, valores que juntamente con la superficie habilitada, determinarán la categoría en que resultará encuadrado.

**Artículo 7º.-** Los contribuyentes encuadrados en los parámetros de RS que se encuentren exentos de tributar el DReI y sus adicionales, no deberán realizar la adhesión al RS.



*Intendencia Municipal  
Rosario*

### **Capítulo III: Inscripción.**

**Artículo 8º.-** La inscripción en el RS requerirá como condición para ingresar en el mismo que el contribuyente posea Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**Artículo 9º.-** La inscripción en el RS se efectúa mediante transferencia electrónica de datos desde la página web que posee la Municipalidad de Rosario ([www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar)) o a través de la página web que posee la Administración Federal de Ingresos Públicos ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)), la cual tendrá carácter de declaración jurada.

**Artículo 10º.-** Efectuada la inscripción en el RS, el sistema emitirá una credencial para el pago -conforme formulario F. 6057 que como Anexo I forma parte integrante de la presente- generando el Código Único Municipalidad de Rosario (C.U.Mu.R.), dicho código comprende el monto del Derecho de Registro e Inspección, Adicionales por Publicidad y Contribución al Ente Turístico de Rosario.

**Artículo 11º.-** Hasta Junio de 2.010 inclusive, serán dispensados de la aplicación de la sanción prevista por el artículo 89 bis del Código Tributario Municipal los contribuyentes que, debiendo inscribirse en el régimen simplificado, no lo hicieron en término.

### **Capítulo IV: Inicio de actividades.**

**Artículo 12º.-** En el caso de inicio de actividades, el contribuyente que se encuentre obligado a inscribirse en el RS, deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad a la magnitud física referida a la superficie del local.

**Artículo 13º.-** Los contribuyentes que realicen algunas de las actividades enunciadas en el artículo 12 quater de la OGI, se categorizarán inicialmente mediante una estimación de ingresos anuales.

**Artículo 14º.-** En la próxima recategorización, siempre y cuando haya transcurrido un cuatrimestre calendario completo desde el inicio de actividad, los contribuyentes o responsables deberán anualizar los ingresos brutos devengados en dicho período a fin de confirmar su categorización, modificarla o excluirse del Régimen.

## **Capítulo V: Categorización.**

**Artículo 15º.-** Cuando deban considerarse parámetros relacionados con distintas categorías, los contribuyentes han de incluirse en la categoría que corresponda al parámetro de mayor valor.

**Artículo 16º.-** Cuando las actividades incluidas en el artículo 12 quater de la OGI, se desarrollen junto a otras actividades para las que se computa superficie, sólo deberán considerar, a los efectos de la categorización, la superficie habilitada de estas últimas.

## **Capítulo VI: Recategorización**

**Artículo 17º.-** La recategorización en el RS ha de efectuarse por cuatrimestre calendario vencido, en los meses de Enero, Mayo y Septiembre.

**Artículo 18º.-** La recategorización en el RS se realiza mediante transferencia electrónica de datos, desde la página web que posee la Municipalidad de Rosario ([www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar)) o a través de la página web que posee la Administración Federal de Ingresos Públicos ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)), la cual tendrá carácter de declaración jurada. Como resultado de la misma se deberá imprimir la nueva credencial para el pago.

**Artículo 19º.-** La presentación de la Declaración Jurada a efectos de la recategorización, debe efectuarse hasta el día 20 del mes inmediato siguiente a la finalización del cuatrimestre respectivo.

**Artículo 20º.-** Los ingresos brutos devengados, correspondientes a los últimos doce (12) meses hasta la finalización del cuatrimestre calendario, determinarán juntamente con la superficie habilitada del local, la categoría en la cual el responsable debe encuadrarse.

**Artículo 21º.-** Los contribuyentes no están obligados a recategorizarse en los siguientes casos:

- a) Cuando deban permanecer en la misma categoría del RS por no existir modificaciones en los parámetros considerados y/o, existiendo, no impliquen cambios en la categoría.
- b) Cuando no haya pasado un cuatrimestre calendario completo desde el inicio de actividad

**Artículo 22º.-** La recategorización genera la obligación de tributar de acuerdo a la nueva categoría a partir del mes en que se efectúa la misma, la cual tiene vencimiento al mes siguiente de realizada.



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**Artículo 23º.-** La falta de recategorización implica la ratificación de la categoría declarada con anterioridad.

#### **Capítulo VII: Modificación de datos.**

**Artículo 24º.-** Los contribuyentes o responsables podrán modificar los datos declarados en la DDJJ de adhesión, mediante transferencia electrónica de datos, desde la página web que posee la Municipalidad de Rosario ([www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar)) o a través de la página web que posee la Administración Federal de Ingresos Públicos ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)), la cual tendrá carácter de declaración jurada. Dicha modificación tendrá efectos retroactivos al momento en que se produjeron los hechos que la ocasionaron.

Cuando las modificaciones retroactivas impacten sobre el valor a tributar, sólo podrá operarse en la medida en que arroje una tributación igual o mayor.

#### **Capítulo VIII: Pago.**

**Artículo 25º.-** Los contribuyentes deberán exhibir la Credencial para el pago mensual ante las entidades habilitadas a tal fin, siendo el comprobante entregado por las mismas válido como constancia del ingreso del Derecho.

**Artículo 26º.-** Los montos mensuales resultantes de su categorización deben abonarse aún cuando en el período no se registren ingresos.

**Artículo 27º.-** El vencimiento de la obligación de pago mensual será a los días 10 de cada mes o inmediato siguiente hábil. La Secretaría de Hacienda y Economía podrá disponer modificaciones a las fechas de vencimiento de pago.

#### **Capítulo IX: Exclusión - Inclusión.**

**Artículo 28º.-** La exclusión del Régimen operará cuando dejen de cumplimentarse uno o más de las condiciones establecidas en el artículo 12 bis de la OGI. La exclusión se efectuará mediante transferencia electrónica de datos desde la página web que posee la Municipalidad de Rosario ([www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar)) o a través de la página web que posee la Administración Federal de Ingresos Públicos ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)), la cual tendrá carácter de declaración jurada.

**Artículo 29º.-** Desde el período fiscal en que se produzca cualquiera de las causales de exclusión, los contribuyentes deben dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias de acuerdo a las disposiciones del Régimen General.

**Artículo 30º.-** Aquellos contribuyentes que se encuentren tributando de acuerdo a las disposiciones del Régimen General, deberán adherir al RS al momento en el que reúnan las condiciones para acceder al mismo.

#### **Capítulo X: Cese.**

**Artículo 31º.-** Efectuado el trámite de Inicio de Cierre de Negocio ante la dependencia municipal correspondiente, procede la baja al RS mediante la presentación de Declaración Jurada. La misma se efectuará mediante transferencia electrónica de datos desde la página web que posee la Municipalidad de Rosario ([www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar)) o a través de la página web que posee la Administración Federal de Ingresos Públicos ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)).

#### **Capítulo XI: Retenciones y/o Percepciones:**

**Artículo 32º.-** Los contribuyentes acogidos al RS no pueden ser objeto de retenciones y/o percepciones, debiendo acreditar tal condición mediante la exhibición de la Declaración Jurada de Adhesión correspondiente.

#### **Capítulo XII: Otras Disposiciones**

**Artículo 33º.-** Los contribuyentes encuadrados en el Régimen Simplificado no deberán tributar el adicional por mesas y sillas previsto en el artículo 12 inciso a) de la O.G.I.

#### **Capítulo XIII: Régimen General. Disposiciones Varias.**

**Artículo 34º.-** Los contribuyentes que no se encuadren en el régimen instaurado por el artículo 1º de la Ordenanza N° 8364/08 deberán liquidar el DReI y la Contribución ETUR, adicionales, accesorios y sanciones de ambos, utilizando exclusivamente el software/aplicativo en plataforma SIAP, disponible en la página web de la Municipalidad de Rosario o de la AFIP. La presentación deberá concretarse mediante transferencia electrónica de datos utilizando la clave fiscal otorgada por la AFIP. La Secretaría de



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Hacienda y Economía podrá modificar las modalidades de declaración y/o pago de los tributos y conceptos referidos.

**Artículo 35º.-** Podrán centralizarse ingresos de actividades sujetas a la contribución ETUR. Por las cuentas restantes deberá abonar la contribución mínima correspondiente a la actividad más gravosa.

**Artículo 36º.-** Los locales con diez (10) personas en relación de dependencia serán encuadrados en el inciso E) del artículo 10 de la OGI.

**Artículo 37º.-** Durante los primeros 12 meses de vigencia del presente régimen, la escala dispuesta por el artículo 2 de la Ordenanza 8364/08, será reducida a un 80%, por lo tanto ésta quedará establecida de la siguiente manera:

- a) Locales en que no haya personas en relación de dependencia ..... \$40,00
- b) Locales en que haya una persona en relación de dependencia .....\$56,00
- c) Locales con dos y hasta cinco personas en relación de dependencia..... \$152,00
- d) Locales con seis y hasta nueve personas en relación de dependencia ....\$442,00
- e) Locales con diez o mas personas en relación de dependencia .....\$655,00”

**Artículo 38º.-** La Secretaría de Hacienda y Economía podrá exceptuar de declarar el DReI y sus adicionales a sujetos exentos del tributo.

**Artículo 39º.-** Para los contribuyentes exentos que deban declarar el tributo, se dispensará la multa por omisión de declaración durante un año a contar de la publicación del presente.

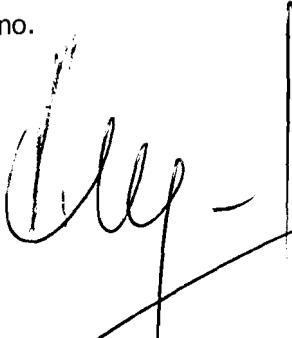
**Artículo 40º.-** La sanción prevista en el artículo 4º de la Ordenanza N° 8364 será condonada en un setenta y cinco por ciento (75%) cuando sea ingresada antes de la su efectiva notificación.

**Artículo 41º.-** La presentación de DDJJ y, el ingreso del tributo resultante -en caso de corresponder-, deberán efectuarse en los plazos fijados por el calendario de vencimientos anual que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía.

**Artículo 42º.-** Derógase el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 711/01 y la Resolución N° 170/01 de la Secretaría de Hacienda y Economía.

**Artículo 43º.-** Derógase el artículo 2 del Decreto N° 3/1986.

**Artículo 44º.-** Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



**C.P.N. GUSTAVO ASEGURADO**  
Secretario de Hacienda y  
Economía  
Municipalidad de Rosario



**Ing. Roberto Miguel Lifschitz**  
Intendente Municipal